



**GOBIERNO REGIONAL**  
**DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° **312**-2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 26 OCT 2022

**VISTO:**

El Informe de Control Especifico N° 016-2022-2-5340 sobre "Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2021-GORE-ICA/DRA para la Contratación de servicio de movimiento de tierra excavación de terreno normal con equipo, incluido conformación de terraplén con material propio, refine, nivelación y compactación para la obra "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de regulación Hídrica en las Microcuencas del Ríos San Juan en los Distritos de San Juan de Yanac, Chavín, San Pedro de Huacarpana y Huancano, Provincias de Chincha y Pisco – Región de Ica";

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 448-2022-CG/OC5340 el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica remite el Informe de Control específico N° 016-2022-2-5340 sobre "Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2021-GORE-ICA/DRA para la Contratación de servicio de movimiento de tierra excavación de terreno normal con equipo, incluido conformación de terraplén con material propio, refine, nivelación y compactación para la obra "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de regulación Hídrica en las Microcuencas del Ríos San Juan en los Distritos de San Juan de Yanac, Chavín, San Pedro de Huacarpana y Huancano, Provincias de Chincha y Pisco – Región de Ica", al Gobernador Regional en medio magnético que contiene el Informe y los apéndices ;

Que, mediante memorando N° 052-2022/GR el Gobernador Regional remite el Oficio N° 448-2022-CG/OC5340 por el que se remite el Informe de Control específico N° 016-2022-2-5340 sobre "Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2021-GORE-ICA/DRA para la Contratación de servicio de movimiento de tierra excavación de terreno normal con equipo, incluido conformación de terraplén con material propio, refine, nivelación y compactación para la obra "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de regulación Hídrica en las Microcuencas del Ríos San Juan en los Distritos de San Juan de Yanac, Chavín, San Pedro de Huacarpana y Huancano, Provincias de Chincha y Pisco – Región de Ica"; en el cual se concluye que se ha detectado hechos con evidencia de irregularidad en el otorgamiento de la buena Pro a postor que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los documentos exigidos en las bases, por ello deberá proceder con remitir el documento de la referencia y anexos a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional a fin de aperturar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios involucrados en los supuestos hechos irregulares conforme a sus atribuciones ;

Que, la Secretaría Técnica, en conformidad a lo que dispone el Art. 15 literal f) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que dispone que Son atribuciones del sistema: "f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes", por lo cual es pertinente expedir el presente acto resolutivo ;

Que, en mérito a lo expuesto y atendiendo a lo determinado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional los servidores y profesionales contratados han incurrido en:







**GOBIERNO REGIONAL**  
**DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA**

RESOLUCION DIRECTORAL N°

**312**

-2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 26 OCT 2022

**CARLA VALERIA HUANCAHUARI ROJAS** Presunta infracción atribuida: Literales d) y q) del Art. 85° de la Ley Servir - Ley N° 30057, entre otros que determine la Entidad.

Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones; entre ellos, transparencia; artículo 8, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; artículo 9, relacionado a las responsabilidades esenciales y artículo 29, con relación a la declaratoria de desierto; asimismo, los artículos 5, 43, 64, 65, 66, 75, 76, 81, 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, órgano a cargo del procedimiento de selección, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaración de desierto, publicidad de las actuaciones, calificación, otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas; así como, la Directiva N° 003- 2020- OSCE/ CD refrenda al registro en el SEACE de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección y las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro. Así también, lo regulado en las bases integradas del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001- 2021- GORE- ICA/ DRA, referente a los documentos para la admisibilidad de la oferta y requisitos de calificación. Por haber seleccionado la oferta del postor Froros EIRL. en razón de haberla admitido, evaluado y otorgado la buena pro, por el importe de S/ 1 950 000,00; a pesar que la oferta que registró en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, no cumplió con acreditar la totalidad de la documentación para la admisibilidad y requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, referente a la acreditación de equipamiento estratégico, experiencia del personal clave y en la especialidad del postor, cuando correspondía descalificar dicha oferta y declarar desierto el referido procedimiento de selección. Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 190-2019-GORE- ICA- DRA de 22 de mayo de 2019, que establece en el literal m) del numeral 5. 3. 1 - Funciones Generales - Las demás que le asigne la Dirección Regional Agraria Ica. relacionadas con el ámbito de su competencia... Además incumplió lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 094- 2021- GORE- ICA- DRA de 17 de mayo de 2021, que señala: " SEGUNDO: [... J Comité [... J cumplan sus funciones con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria D. Leg. N° 1444 y su Reglamento D. S. N° 344 -2018 -EF'. Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública "[... j 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. asumiendo con pleno respeto su función pública [... J" y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: " Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público". " Salvaguardar los intereses del Estado f...J y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función" respectivamente;

**DAPHNE ELIZABETH MURGUIA ESPINO** Presunta infracción atribuida: Literales d) y q) del Art. 85° de la Ley Servir- Ley N° 30057, entre otros que determine la Entidad.

Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones; entre ellos. transparencia; artículo 8, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; artículo 9, relacionado a las responsabilidades esenciales y artículo 29, con







**GOBIERNO REGIONAL**  
**DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° **312** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 26 OCT 2022

relación a la declaratoria de desierto; asimismo, los artículos 5, 43, 64, 65, 66, 75, 76, 81, 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, órgano a cargo del procedimiento de selección, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaración de desierto, publicidad de las actuaciones, calificación, otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas; así como la Directiva N° 003- 2020- OSCE/ CD referida al registro en el SEACE de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección y las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro. Así también, lo regulado en las bases integradas del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001- 2021- GORE- ICA/DRA, referente a los documentos para la admisibilidad de la oferta y requisitos de calificación. Además incumplió lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 094- 2021- GORE- ICA- DRA de 17 de mayo de 2021, que señala: " SEGUNDO: [...] Comité [...] cumplan sus funciones con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria D. Leg. N° 1444 y su Reglamento D. S. N° 344 -2018 -EF". Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815 — Ley de Código de Ética de la Función Pública 71 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [..] R y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: " Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; " Salvaguardar los intereses del Estado [...] y Actuar con transparencia en el ejercicio de su función" respectivamente;

**RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** Presunta infracción atribuida: Literales d) y q) del Art. 65° de la Ley Servir- Ley N° 30057, entre otros que determine la Entidad. Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones; entre ellos, transparencia; artículo 8 referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; artículo 9 relacionado a las responsabilidades esenciales y artículo 29, con relación a la declaratoria de desierto; asimismo, los artículos 5, 43, 64, 65, 66, 75, 76, 81, 82, 83 y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, órgano a cargo del procedimiento de selección, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaración de desierto, publicidad de las actuaciones, calificación, otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y requisitos para perfeccionar el contrato; así como, la Directiva N° 003- 2020- OSCE/ CD referida al registro en el SEACE de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección y las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro. Así también, lo regulado en las bases integradas del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001- 2021- GORE- ICA/ DRA, referente a los documentos para la admisibilidad de la oferta y requisitos de calificación y para el perfeccionamiento del contrato. Además incumplió lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 094- 2021- GORE- ICA-DRA de 17 de mayo de 2021, que señala: " SEGUNDO: [...] Comité f...) cumplan sus funciones con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria D. Leg. N° 1444 y su Reglamento D. S. N° 344 -2018 -EF. Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas





# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° **312** -2022-GORE-ICA-DRA  
ICA, 12 6 OCT 2022

en los literales f) y l) del numeral 017 Especialista Administrativo" del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral N° 190- 2019- GORE- ICA- DRA de 22 de mayo de 2019, correspondiente a: f) Brindar apoyo técnico administrativo al comité f...) y/o participar en los Comités al cual es designado y l) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Director de Administración j...)]. Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 — Ley de Código de Ética de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública f...)"] y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley N° 28175, que señala: " Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público". " Salvaguardar los intereses del Estado f...) y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función f...]", respectivamente;



Que, de lo expuesto se determina que los servidores y profesionales antes referidos han incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el Art. 85 de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057: **Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario:** Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones.; por lo cual resulta de aplicación lo que dispone la Ley citada en su **Artículo 88. Sanciones aplicables:** Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) Meses.
- Destitución.

Que, conforme al Art. 90 de la norma citada, las sanciones antes referidas se aplican previo Proceso Administrativo Disciplinario, en mérito a ello y estando a lo expuesto es pertinente se disponga la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores siguientes: Carla Valeria Huancahuari Rojas, Daphne Elizabeth Murguía Espino y Renson Michel Sayre Mochcco, correspondiendo al Equipo de Personal de la Oficina de Administración la instrucción del Proceso conforme a las normas legales señaladas;

Que, el Art. 167 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que el Proceso Administrativo Disciplinario será instaurado por Resolución del Titular o del Funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha Resolución ; lo que se encuentra en concordancia con el Art. 93 y siguientes de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057;

Estando a lo expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Legislativo N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, Ley N° 30057 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA-;



**GOBIERNO REGIONAL  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA**

RESOLUCION DIRECTORAL N° **312** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 26 OCT 2022

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los Servidores que a continuación se detallan, por la Comisión de las Faltas de Carácter Disciplinario descritas en la parte considerativa del presente, cometidas en el ejercicio de sus funciones, en mérito de las consideraciones expuestas:

**CARLA VALERIA HUANCAHUARI ROJAS**, en su calidad de Ex Directora de la oficina de Asesoría Jurídica y primer miembro del Comité de Selección designada con Resolución Directoral N° 094- 2021- GORE- ICA- DRA de la DRA - Ica.

**DAPHNE ELIZABETH MURGUÍA ESPINO**, en su calidad de Ex Responsable del Equipo de Infraestructura Agraria y segundo miembro del Comité de Selección designada con Resolución Directoral N° 094- 2021- GORE- ICA- DRA de la DRA - Ica.

**RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO**, en su calidad de Ex Responsable del Equipo de Logística y Presidente del Comité de Selección designado con Resolución Directoral N° 094- 2021- GORE- ICA- DRA de la DRA - Ica.

**SEGUNDO.** - Notificar a los Servidores **CARLA VALERIA HUANCAHUARI ROJAS, DAPHNE ELIZABETH MURGUÍA ESPINO, y RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO**, en forma personal la presente, a fin de que efectúen sus Descargos correspondientes dentro de los Cinco (05) Días hábiles siguientes de notificada la presente conforme a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA  
*Francisco Chipana Mendoza*  
Ing. FRANCISCO CHIPANA MENDOZA  
DIRECTOR REGIONAL